



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

El gestor adjetivo del extremo implorante solicita que la exhortación proferida por la Judicatura, tocante a la concreción de la figura precautoria impuesta en su momento, so pena de decretar el denominado desistimiento tácito, sea inaplicada. Ello, manifestando que, debido al cese de actividades gestado en las oficinas de registro, fue imposible saldar los conceptos establecidos para que se surta la limitación.

Empero, **desde ahora se vislumbra que el enunciado pedimento, en los términos en que ha sido planteado, es inviable**, ya que, en primer lugar, la situación de facto a la que se hace alusión culminó con antelación a la emisión del aludido requerimiento; y, en segundo término, conforme a lo estatuido por el lit. c), ord. 2º, art. 317 del C.G.P., cualquier actuación, independiente de su naturaleza, relacionada con la carga impuesta, lejos de llevar a la finalización de la intimación, produce realmente su interrupción.

De esta suerte, tomándose en cuenta que el aducido demandante, al impetrar la petitoria que nos convoca, que, por cierto, se conecta con la materialización de la indicada tarea ritual, ha desarrollado un acto que cuenta con la virtud de truncar o interrumpir el paso de la anunciada dimisión tácita, lo procedente es renovar dicho interludio.

De esta suerte, **se conmina** al peticionario, con miras a que despliegue las actividades que son de su resorte, a fin de que se consolide la medida cautelar aquí señalada. Ello, en el período de 30 días, contabilizados a partir del enteramiento de este auto, so pena de decretarse la nombrada abdicación tácita, a tenor de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo intervalo, han de adosarse las probanzas relacionadas con cualquier obrar tendiente a la realización del cometido aquí especificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e017bbece9bb5229f2c00eadf4f7c1dfca435d2c9360311d58c712ebacfa02
5b**

Documento generado en 07/12/2021 02:46:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**